



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 03
Fax.: 928 72 32 83
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000007/2020
IUP: BR2019014461

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
[REDACTED]
Anfi Sales S.I.

Abogado:
Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin
[REDACTED]

Procurador:
Ana Maria De Guzman Fabra
Ana Maria De Guzman Fabra
[REDACTED]

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 3 de enero de 2020.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por la Procuradora doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA y de otra como demandada ANFI SALES S.L., dirigido por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED] Y [REDACTED] se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L. solicitando la nulidad de dos contratos y la condena de la demandada al pago de 20.839,04 euros.

SEGUNDO.- Admitida la demanda fue emplazada, y por medio del procurador [REDACTED] contestó a la demanda suplicando:

"...dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos:

(1) Se desestimen todas las pretensiones de la adversa, absolviendo a mi mandante de todos los pedimentos formulados contra ellas, con expresa imposición de las costas del procedimiento a la parte actora.

(2) Subsidiariamente, y para el caso de que se declare la nulidad contractual, se solicita que se declare:

(i) La restitución a los demandantes del precio del contrato, minorado en 4.435,01 Euros por la contraprestación derivada de los años disfrutados durante la vigencia del contrato, siendo así que, como consecuencia de la nulidad, se condene a 18.488,29 Euros.

(ii) La desestimación del resto de pretensiones."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



precio recibido sino de sus intereses desde la fecha en que se produjeron cada una de las entregas (frutos civiles del precio, que disfrutó Anfi desde que lo recibió), la Sala considera razonable entender que no se produce ningún enriquecimiento injusto porque se condene a la restitución del precio con frutos civiles del precio con frutos civiles del precio (intereses) sólo desde la presentación de la demanda. En suma: el disfrute de los frutos de las semanas adquiridas hasta la formulación de la demanda (que como se ha dicho, ni siquiera se disfrutaron todos los años, pese a que se pagaron las cuotas de mantenimiento según la recurrente) corresponde al disfrute por Anfi del precio hasta esa misma fecha. Ni Anfi ha de devolver los intereses de las cantidades recibidas desde la fecha de presentación de la demanda como de modo proporcionado se solicita por los demandantes, ni los demandantes han de ver minorado su derecho a la devolución íntegra del precio (el efecto en principio querido por el art. 1 , 7 de la ley 42/1998) por el disfrute parcial que de las semanas que adquirieron han gozado desde la fecha de otorgamiento de los contratos hasta la fecha de presentación de la demanda.”

Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

OCTAVO.- Costas

Estimada la demanda, ex art. 394 de la Ley, se imponen las costas al demandado.

FALLO

- 1. ESTIMAR LA DEMANDA** interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] frente a ANFI SALES, S.L.
- 2. DECLARAR** la nulidad del contrato de 7 de julio de 2011 celebrado por las partes.
- 3. CONDENAR** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de diecinueve mil setecientos catorce euros con tres céntimos (19.714,03 euros), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda;
- 4. DECLARAR** que ANFI SALES cobraron anticipos a [REDACTED] Y [REDACTED] por importe de 1.125 euros
- 5. CONDENAR y SANCIONAR** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de mil ciento veinticinco euros (1.125 euros), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda.
- 6. IMPONER las costas**, a la parte demandada.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	14/01/2020 - 09:51:00
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3580a071b23d4bf19e62fa1499a1578995725407	
El presente documento ha sido descargado el 14/01/2020 9:55:25	